



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 664 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 OCT 2021

VISTOS: El Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, que aprueba la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo el primer párrafo del artículo 20 de la citada Ley, establece que la Gobernación Regional¹, recae en el Gobernador Regional², quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Además, en el artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"³;

Que, el numeral 8.2, artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante T.U.O de la Ley N° 30225, establece lo siguiente: "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". De igual forma, en el numeral 8.3 indica que: "El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada";

Que, el numeral 68.3, artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles"; de igual forma, el quinto párrafo del ítem 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, señala lo siguiente: "En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad

¹ Concorde con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes

² *Ibidem*

³ Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 664 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 OCT 2021

presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

Que, de la norma citada en el párrafo anterior no se observa que se haya indicado expresamente que la mencionada aprobación del Titular de la Entidad sea indelegable, por lo cual en cumplimiento de los numerales 8.2, artículo 8 del T.U.O de la Ley N° 30225, procedería delegar dicha facultad.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la norma especial permite al Titular de la Entidad delegar sus competencias sobre determinadas actuaciones, es necesario considerar las normas generales que regulan los aspectos sobre el ejercicio de competencias y transferencias. Sobre el particular, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación. Precisamente, el artículo 78 de la normativa antes citada, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un Órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los Órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el T.U.O de la Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 664-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 OCT 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para aprobar la ampliación a la disponibilidad presupuestal en los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica, regulado por la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE la presente Resolución a Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, y demás Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mcd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

